

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso. De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la REINA Regente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Por una omisión involuntaria dejó de publicarse en la GACETA de ayer la hoja de méritos y servicios de D. Luciano Díez y Sanz de Revenga, nombrado por Real decreto de 1.º del actual Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel, cuya hoja se inserta á continuación:

Méritos y servicios de D. Luciano Díez y Sanz de Revenga.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Julio de 1860.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos en 7 de Noviembre de 1860 y al de Murcia en 1862, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde la fecha de su incorporación hasta 1862 y en Murcia desde este año hasta el día, habiendo satisfecho la primera cuota de contribución durante los últimos quince años.

Es Magistrado suplente de la Audiencia de Murcia desde 1883.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, de Yecla en 1872; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de la Catedral de Murcia de 9 de Junio de 1875 á 1.º de Febrero de 1878; Fiscal municipal del de San Juan de la misma ciudad desde 1.º de Diciembre de 1870 hasta 1874; Registrador interino de la propiedad y Liquidador del impuesto, sustituto, de derechos reales y transmisión de bienes en la misma capital.

Ha sido Alcalde Presidente y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Murcia.

Es Doctor en Derecho civil y canónico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Excmo. Sr. D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. D. Julián Calleja y Sánchez, Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Angel Lasso de la Vega, por el donativo de 25 ejemplares de su obra titulada *Calderón de la Barca*, estudio de las obras de este insigne poeta, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Joaquín Gil por el donativo de 25 ejemplares de su obra titulada *Nueva cartilla para la enseñanza de la lectura y música*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 151

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

REEMPLAZO DE LA BOYA DE GORE POR OTRA DE CAMPANA, BAHÍA DE BRIDGEWATER. (A. a. N., núm. 135/705. París, 1886.) Según aviso del Board of Trade, Londres, 1886, la boya de Gore (véase Aviso núm. 28 de 1886) se ha reemplazado por otra de campana.

Carta núm. 221 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Bermudas.

SEÑAL HORARIA DE LA ISLA IRELAND. (A. a. N., núm. 135/706. París, 1886.) Según recientes observaciones, la hora de tiempo medio de Greenwich, correspondiente al momento en que cae la bola de hora que tiene lugar al ser medio día en el Arsenal de la isla Ireland, es 4^h 19^m 18^s,3, ó 4^h 28^m 39^s,3 de tiempo medio de París, ó 3^h 54^m 29^s de San Fernando.

Carta núm. 236 A de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa E.).

BOYAS CERCA DEL CABO SCHISO, BAHÍA DE TAORMINA. (A. a. N., núm. 135/707. París, 1886.) El Comandante del buque de guerra alemán *Friedrich Carl* participa que se han fondeado dos boyas para amarrarse, cerca del cabo Schiso, punta Sur de la bahía de Taormina.

Carta núm. 122 A de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO

Isla de Ceilán.

SUPRESIÓN DE LA BOYA DE LA PIEDRA PARA Y EXISTENCIA DE UN BAJO, PUERTO DE PUNTA DE GALES. (A. a. N., núm. 135/708. París, 1886.) El Comandante del buque de guerra alemán *Wolf* participa que al salir del puerto de Punta de Gales, el práctico le dió las siguientes noticias: La boya de la piedra Para no está en su lugar porque la cadena que la sujetaba se rompió continuamente á causa de la gran resaca de la monzón del SO., que es la predominante. A 150 metros al NE. de esta piedra ha tocado un buque en un cabezo de piedra cubierto de 3^m,5 de agua. El *Wolf* no tuvo tiempo de aclarar la exactitud de esta última noticia.

Planos números 630 y 761 de la sección IV.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

FONDEO DE UN BUQUE-FARO AL E. DEL SMITH'S KNOLL. (A. a. N., núm. 136/709. París, 1886.) Un buque-faro se ha situado próximamente á una milla al ENE. 5º E. de los menores fondos del Smith's Knoll; el faro presenta cada 20 segundos dos destellos en sucesión rápida, uno rojo y otro blanco, en la forma siguiente: destello rojo de 1 1/2 segundos, eclipse de 5 segundos, destello blanco de 1 1/2 segundos y eclipse de 12 segundos.

Una sirena de niebla dejará oír cada 2 minutos un sonido alto seguido de otro bajo en tiempos cerrados ó neblinosos (véase Aviso núm. 51 de 1886).

Casco pintado de rojo, con planchas negras en la medianía de los costados con el letrero *Smith's Knoll* en blanco; palo con globo negro. El buque está fondeado en 47 metros de agua en mareas bajas de las sizigias, en las enfilaciones siguientes: buque-faro *Leman et Ower*, al N. 24º O., á 17 1/2 millas, y buque-faro *Middle Cross Sand*, al S. 42º O., á 18 millas.

Situación dada: 52º 52' N. y 8º 25' 49" E.

Variación en 1886: 16º 30' NO.

Carta núm. 239 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Java (costa N.).

NO EXISTENCIA DE UN BAJO AL O. Y EN LAS CERCANÍAS DE BATAVIA. (A. a. N., núm. 136/711. París, 1886.) El peligro de que dió noticia el buque americano *Annie M. Small* (véase Aviso núm. 147 de 1886) ha sido buscado por el buque hidrógrafo neerlandés *Hydrograaf*, encontrando en la situación que se le atribuye profundidades de 22 á 24 metros.

Cartas números 64, 488 y 112 de la sección V.

NO EXISTENCIA DE LA PIEDRA HELENS, MIL ISLAS. (A. a. N., número 136/712. París, 1886.) El buque hidrógrafo neerlandés *Hydrograaf* ha buscado sin éxito la piedra Helens, situada á 4 millas al N. de la isla del O.

Carta núm. 64 de la sección V.

Madrid 4 de Septiembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Jerónimo González Pérez.....	1.000	89
D. José García Céspedes.....	2.500	82'75
D. Francisco Turnes.....	28.000	99'98

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José García Céspedes.	2.500	82'75	2.068'75
D. Jerónimo González Pérez.....	1.000	89	890
D. Francisco Turnes (parte de 28.000 pesetas) ..	20.500	99'98	20.495'90
	24.000		23.454'65

Acciones de carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Pedro Piedrahíta.....	2.000	94'25
D. Cecilio Matallana.....	5.500	93'95
D. Francisco Turnes.....	31.000	99'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Cecilio Matallana	5.500	93'95	5.167'25
D. Pedro Piedrahíta.....	2.000	94'25	1.885
D. Francisco Turnes (parte de 31.000 pesetas) ..	22.500	99'99	22.497'75
	30.000		29.550

Acciones de carreteras de 20 millones.

No se han presentado proposiciones.

Acciones de carreteras de 34 millones.

No se han presentado proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29, á la una de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.175 de señalamiento.
Segundo semestre de id., carpeta núm. 1.134 de id.
Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.068 de id.
Segundo semestre de id., carpeta núm. 1.034 de id.
Primer semestre de 1884, carpetas números 983 y 984 de idem.
Segundo semestre de id., carpetas números 942 á 947 de idem.
Primer semestre de 1885, carpetas números 882 á 890 de idem.
Segundo semestre de id., carpetas números 821 á 830 de idem.
Primer semestre de 1886, carpetas números 587 á 646 de idem.
Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Director general, Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por Real orden de esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para dictar medidas que se opongan al desarrollo y propagación de la epidemia dif-

teria, la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad han emitido los siguientes dictámenes:

«Esta Real Academia en sesión de 18 del actual ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene, contestando á la comunicación de V. E. de 3 de Enero último acerca de las medidas que deben adoptarse contra la difteria.

Es indudable que la difteria es una enfermedad grave que produce anualmente gran número de víctimas y que se propaga por contagio *directo* ó *indirecto*.

Lo es también que la piel, desprovista de su epidermis, y las mucosas, en especial la laringo-faríngea, son el asiento preferente de esta afección.

Más acerca de la naturaleza íntima de esta enfermedad tan activa, tan rápida y que tantos estragos hace principalmente en los niños, no se halla todavía científicamente determinada por completo.

Las tendencias del espíritu moderno son á considerar esta afección, como parasitaria; la Academia, sin negar el valor estimable de estas teorías, no puede sancionarlas como hechos demostrados, y tiene que concretarse al informar al Gobierno de S. M. á los puntos indiscutibles hasta el presente, relativos á la epidemia de que se trata.

La *difteria* es de carácter contagioso, presentando como todas las enfermedades de índole análoga más ó menos energía en sus manifestaciones según las condiciones telúricas y atmosféricas é individuales en que se desarrolla.

Tiene por puntos de localización en el organismo, la piel, (*difteria cutánea*), la mucosa naso faríngea (*angina diftérica*, pseudomembranosa) y la mucosa laríngea (*krup*, *garrotillo* ó *laringitis diftérica*).

La niñez es la edad más á propósito para contraer esta afección, y en la que los resultados son más funestos.

El temperamento linfático, el escrofulismo, la miseria, la debilidad, parece que son las condiciones más apropiadas para su desarrollo, si bien no puede esto consignarse como regla general.

El aire, los vestidos, los objetos que rodean al enfermo, son vehículos aptos para la transmisión; pero en especial el contacto directo.

No se hallan precisadas las condiciones higrométricas, barométricas y térmicas que favorecen su desarrollo y activan su propagación, aunque parece ser que la humedad es un agente cosmico de suma importancia.

Es rápida en su curso y funesta en sus resultados.

Se desconoce el agente productor del contagio, así como su agente profiláctico.

Sin embargo, parece comprobado:

1.º Que los líquidos diftéricos pierden su acción contagiosa si se les mezcla durante más ó menos tiempo en una disolución concentrada de sulfato de quinina ó de benzoato de sosa.

2.º Que el agente más activo es el benzoato de sosa.

3.º Que la inyección del benzoato de sosa practicada antes de la inoculación en la córnea impide el desarrollo del proceso diftérico en esta membrana.

La transmisión por inoculación no está demostrada, habiendo hechos en contrario.

El agente contagioso conserva durante mucho tiempo un poder germinativo y resiste á los medios más potentes de desinfección.

Sentadas estas premisas, poco puede decir esta Sección que tenga verdadera fuerza para contrarrestar los efectos de agente tan destructor, como pocos conocidos, refiriéndose únicamente á las medidas generales de profilaxis general epidémica.

La principal y casi única base es el aislamiento.

Para que éste sea eficaz, es necesario:

1.º Exigir que se dé parte inmediatamente á la Autoridad competente de cualquier afección de garganta que se presente con carácter evidentemente diftérico por el Médico encargado de la asistencia.

2.º Redoblar la vigilancia en las salas de los hospitales, principalmente en las de heridos, úlceras, etc., cuando reine esta epidemia.

3.º Evitar cuando la difteria se presente todo contacto, especialmente de los niños con los enfermos y con las personas que les asistan.

4.º Cubrirse del mejor modo posible las heridas, úlceras, costras, etc., que tengan los encargados de la asistencia para evitar el contacto del virus.

5.º Establecer hospitales ó salas especiales para los diftéricos, cuya posición social no permita el aislamiento en sus casas.

6.º Destinar coches y vehículos de transporte, especialmente para este objeto.

7.º Recomendar que eviten los encomendados de la asistencia el aliento de los enfermos y recibir directamente los golpes de tos.

8.º Sería conveniente que usasen guantes y los aparatos respiradores del carbón vegetal de Stenhome ó Taleibert.

9.º Deben también usar buena alimentación, no estar constantemente en el cuarto del enfermo y pasear al aire libre.

10. Las habitaciones ó salas de diftéricos deben ser ventiladas.

11. Los materiales mojados por el vómito ó la tos deben ser neutralizados ó destruidos por una disolución concentrada de benzoato de sosa, 50 gramos por 200 de agua, ó bien por el cloruro de cinc en la proporción de 50 gramos por litro de agua.

12. Todos los objetos de uso del enfermo que no puedan ser destruidos serán sometidos á la estufa seca, lavados por las disoluciones anteriormente indicadas y puestos en lejía durante dos horas por lo menos.

13. Para el enterramiento de los cadáveres diftéricos en tiempo de epidemias se observarán las mismas reglas que este Cuerpo ha aconsejado al Gobierno para las epidemias en general en las instrucciones aprobadas en Julio anterior.

14. Las habitaciones en que hubiese habido enfermos de difteria deben ser desinfectadas, para lo que es conveniente el desprendimiento de ácido sulfuroso por la combustión del azufre, en la proporción de dos gramos de azufre por metro cúbico, regando antes el suelo de la habitación y cerrando ésta durante diez y seis horas.

15. Cuando sea posible, deben las paredes de las habitaciones ser picadas y blanqueadas ó estucadas de nuevo, después de la desinfección.

Tales son las conclusiones que la Sección propone á la Academia, como débil barrera profiláctica á enfermedad tan contagiosa, hasta tanto que los estudios continuados que sobre las epidemias en general, y cada una de ellas en particular, se hacen, lleguen á descubrir el verdadero agente del contagio y un medio destructor.»

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Dirección general del ramo, con fecha 3 de Enero último, interesa de este Consejo las medidas administrativas que

deben adoptarse, tanto en las épocas en que la difteria reina esporádicamente como en las que toma la forma epidémica, para evitar los daños que motiva tan grave enfermedad.

La Sección entiende que es de suma importancia el asunto que se consulta, por lo cual ha procurado hacer un estudio detenido de las causas que pueden influir en el desarrollo de una enfermedad tan mortífera como lo es la difteria, y de los medios que deben emplearse para destruirlas, á fin de poder evitar las epidemias de este padecimiento, ó á lo menos, de minorar sin estragos, cuando haya sido inevitable su presentación.

Nadie pone en duda ya que la difteria es una enfermedad contagiosa, pues si bien se han hecho inoculaciones sin resultado, esto sólo demuestra que algunos individuos son refractarios á la acción de ciertos agentes morbosos. Muchos casos pudieran citarse que prueban de una manera evidente la transmisibilidad de este padecimiento, no sólo en la especie humana sino también de ésta á los animales domésticos y viceversa; y es tal la reviscencia y actividad de la materia origen del contagio, que se cita el hecho de haber adquirido esta enfermedad varios individuos de una familia rusa por haber presenciado la exhumación del cadáver de un niño que hacía años había muerto del referido padecimiento.

Sería prolijo enumerar el resultado obtenido por los diferentes autores que se han ocupado de investigaciones micrográficas sobre la difteria y del de las inoculaciones practicadas en diferentes clases de animales.

Valiéndose del microscopio Huetter y Tommasi, han encontrado en los líquidos pútridos sometidos á la experimentación organismos redondos muy móviles, deduciendo que el veneno diftérico puede nacer de los líquidos albuminóideos en ciertas fases de las putrefacciones. El cultivo de la membrana diftérica sobre las patatas da al examen microscópico el *Monas crepusculo* y el *Bacterio termo*, lo que hace dudar á Hoffman del papel etiológico de los organismos vivos en la difteria. O'Erteel y Nassiloff encuentran en las membranas diftéricas un número extraordinario de hongos, unos móviles y otros de reposo, idénticos á las bacterias monadas y zoogleas. J. C. Ewart y G. A. M. Simcom aseguran que el microfito de la difteria existe bajo la forma de esporos extremadamente pequeños, que en un medio favorable se desmenuyen en bastoncitos largos y delgados, cuyas manifestaciones vitales se parecen mucho á las del *Bacilo del anthrax*. Estos esporos, colocados sobre una superficie desnuda del cuerpo de un animal, dan lugar á la pronta formación de una membrana diftérica.

Sin embargo, E. Curtis y T. E. y Satterthwaite, como resultado de sus investigaciones afirman que la inoculación de la membrana diftérica en los conejos produce el mismo efecto que la de las raspaduras de la lengua humana ó de un líquido pútrido. Talamón expone que el microbio por él visto es un hongo con muchos esporos y tubos de nucleio bien apreciables cuando están desarrollados. Cornil encuentra un micrococo en abundancia proporcionada á la infección, pero no hace el cultivo de comprobación. Formand ha observado ese microbio en todas las afecciones de la boca. Y por último, otros han encontrado en el epitelio pavimentoso y en la sangre diversos microbios y bacterias, designados con los nombres de *Zygodonmu jusus* y *Tiletia diftérica*. Recogidos y cultivados los microbios ó *schizomitos*, y hecho experimentos sobre la sangre, se ha visto que deforman y metamorfosean sus glóbulos blancos.

Resulta, pues, de todas las investigaciones que hasta el día se han hecho, que el origen de la difteria es debido á una infección del organismo por un germen morbosico, pero cuya naturaleza aun no puede precisarse de una manera absoluta.

También está por decidir si el microbio actúa asimilándose el medio en que vive, de modo que produzca la muerte, si segrega una sustancia tóxica ó si conduce consigo la sepeina como creen algunos.

En Inglaterra y en Escocia, en donde tantos estragos hace la difteria, se supone que la impureza del aire atmosférico, producida por las emanaciones de las sustancias fecales, es la causa principal del desenvolvimiento de las epidemias ocasionadas por esta enfermedad; no hay duda que puede contarse esta causa entre las predisponentes de más importancia. En prueba de que esta enfermedad ataca al hombre como á los animales, y de que se propaga de unos á otros, se cita la semejanza que Ghisi encontró entre la afección diftérica que reinó en Cremona y la epizootia que atacó á los bueyes en una gran parte de Italia.

Marco Aurelio Severino observó en 1618 una epidemia semejante en Nápoles, y Haller habla también de otra igual que asoló los alrededores de Berna. Además se hace mención de que reinando esta epidemia ha hecho estragos la difteria en las aves de corral, vacas y caballos, siendo de notar que estas epizootias han coincidido generalmente con enfermedades de ciertas plantas.

Contribuyen al desarrollo de esta enfermedad de una manera poderosa todas las causas que obran sobre el organismo debilitándole, como son, la miseria, la falta de policía en las poblaciones, desaseo, alimentación insuficiente, impureza del aire por emanaciones pútridas procedentes de alcantarillas, muldares ó estercoleros; habitaciones frías y húmedas, ya sea por estar situadas en parajes que reúnan estas condiciones, ó por ser de reciente construcción, las que están mal ventiladas y las que son de poca capacidad para los individuos que contienen, siendo de tal importancia estas dos últimas causas, que Guersent hace observar que después de haberse mejorado la ventilación en el hospital de niños de París y de admitirse menor número de enfermos en sus salas, se hicieron más raros los casos de esta enfermedad.

A evitar, pues, la propagación de la difteria por medio del contagio é infección, y hacer que desaparezcan las causas que pueden influir en el desarrollo de epidemias ocasionadas por esta enfermedad, deben encaminarse las medidas que se dicten por la Administración.

Ningún medio se reconoce hasta hoy como preservativo de este padecimiento: así que, teniendo en cuenta su propiedad contagiosa, se debe recurrir al aislamiento de los enfermos, no permitiendo que comuniquen con él más que aquellas personas necesarias para su asistencia, desinfectando y fumigando, después que termine la enfermedad, la habitación donde haya estado el paciente y las ropas y efectos de su uso.

Para que la Autoridad tenga conocimiento de los casos que se presenten en casa de los particulares, se ordenará á los Médicos que den parte de los que asistan á los Subdelegados de Medicina, expresando sucintamente el tratamiento empleado, y éstos á los Gobernadores y Alcaldes en su caso, los que harán se vigile la habitación del enfermo para que con él no comuniquen otras personas que las necesarias para su asistencia.

Cualquiera que sea la terminación de la enfermedad se fumigará la habitación, quemando dentro de ella 20 gramos de azufre por metro cúbico, teniéndola cerrada perfectamente por espacio de veinticuatro horas, y ventilándola después el tiempo conveniente.

Las ropas blancas que haya usado el enfermo, antes de entregárselas á la lavandera, se pondrán en lejía muy caliente durante una hora, y las que no puedan lavarse se someterán en

la estufa á una temperatura de más de 100°; para lo cual los Ayuntamientos tendrán los aparatos necesarios con el fin de suministrar este servicio, que deberá hacerse por una módica remuneración á las familias acomodadas y gratis á los pobres.

También deberán tener estufas portátiles en las grandes poblaciones para comodidad del vecindario.

Si á pesar de esto la enfermedad se hace epidémica, ya sea porque se haya propagado por contagio ó porque otras causas influyan sobre los pueblos, se nombrará una Comisión compuesta de personas competentes con el fin de que hagan las investigaciones necesarias, encaminadas á averiguar todo aquello que haya podido influir en la presentación de la epidemia, debiendo proponer á la Autoridad local cuantas medidas crean convenientes para disminuir sus estragos. En este caso se designará un Médico que visite diariamente los Colegios de niños y dé parte del resultado de esta visita.

En el caso de que ataque esta enfermedad á los animales domésticos, se procederá á la occisión de los que los padezcan, quemando después sus cadáveres, ó se obligará á los dueños á que los lleven á puntos distantes de poblado, manteniendo á dichos animales y á los que los cuiden en la más completa incomunicación.

Los alimentos deberán también ser examinados y destruidos por medio del fuego si tuviesen alguna enfermedad que se considerase capaz de producir la difteria.

Se construirán hospitales especiales en puntos convenientes y con las debidas condiciones de capacidad y ventilación; pero si esto no fuera posible, en los ya establecidos se destinará una sala para estos enfermos, con personal y toda clase de servicio independiente del resto del establecimiento. En estos hospitales deberá haber estufas de desinfección, para que por medio de calor se puedan destruir los agentes patógenos que contengan las ropas de los enfermos y de todos los que hayan sufrido padecimiento de origen infeccioso.

Las personas encargadas de asistir á estos enfermos, varias veces al día saldrán al aire libre y se lavarán con alguna frecuencia con agua que contenga por litro 10 gramos de ácido bórico ó uno de ácido tímico.

Los edificios públicos donde se reúnan muchos individuos, como Escuelas, hospicios, cuarteles, hospitales, etc., que no reúnan las debidas condiciones higiénicas de ventilación y capacidad, deberán cerrarse, y no se permitirá su apertura hasta que se hayan mejorado.

ta que en dichos edificios no se hayan hecho las obras necesarias al efecto expresado.

También se obligará á los dueños de las fábricas que adolezcan de iguales faltas á que las cierren, en cuyo estado deberán permanecer hasta que no modifiquen sus condiciones de la manera que ya se ha expuesto.

Se procurará que sea buena la alimentación de los asilados en los establecimientos de Beneficencia.

Se girarán visitas frecuentes á las cuadras y establos, fábricas de curtidos, mataderos, carnicerías, tripicallerías, mercados y casas de comer y dormir.

Deberá vigilarse para que sea esmerada la limpieza de las atarjeas, cloacas y alcantarillado, muladares, estercoleros, y en general todo depósito de inmundicias ó restos orgánicos.

Las inhumaciones de los cadáveres de los que fallezcan de esta enfermedad se harán en hoyos que tengan á lo menos metro y medio de profundidad, cubriendo aquéllos con una gruesa capa de cal, siendo preferible la cremación, si este sistema se estableciere en lo sucesivo.

Y por último, se llevarán á efecto con la mayor escrupulosidad cuantas medidas higiénicas de carácter general tiene dictadas ó pueda dictar la Administración para los casos de epidemia.

Tales son las disposiciones que en concepto de la Sección deben adoptarse para evitar las epidemias de difteria que con tanta frecuencia invaden nuestros pueblos, y caso que esto no se consiga, para minorar los estragos que en los mismos pueda ocasionar.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha dignado resolver como en ellos se propone, y disponer:

1.º Los Facultativos darán parte á la Autoridad local, de cualquier afección de carácter diftérico, el día mismo en que se presente á su asistencia médica, y los Alcaldes lo notificarán al Gobernador civil.

2.º El Gobernador civil dispondrá que los Subdelegados de Medicina giren frecuentes visitas á los establecimientos benéficos, disponiendo el completo aislamiento de los individuos atacados del mal.

3.º Tan pronto como aparezca la difteria con carácter epidémico en cualquiera población, la Autoridad local, además

de ponerlo en conocimiento del Gobernador, quien á su vez lo comunicará á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, dando parte diario del número de invasiones y defunciones ocurridas, reunirá la Junta de Sanidad, que aconsejará al Alcalde las medidas que debe adoptar para evitar el contagio y propagación de la enfermedad.

4.º Se tendrán muy presentes las reglas de higiene privada, dictadas de acuerdo con los informes de la Real Academia de Medicina y el Real Consejo de Sanidad, que contienen la Real orden de 12 de Junio de 1885 (GACETA del día 14) y la Real orden-circular de 20 de Abril (GACETA del día 21).

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y demás Autoridades locales á quienes corresponde su cumplimiento.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo observado que el Real decreto de 14 de Agosto de 1884 contiene una involuntaria omisión al distribuir las asignaturas de la carrera del Notariado, esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo que determina el artículo 9.º del expresado decreto, que los estudios del Notariado comprenden el Derecho internacional privado, cuya asignatura necesariamente deberá cursarse con las del último grupo de la carrera.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento de los Rectores y el de los alumnos que emprenden ó siguen dichos estudios.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba durante el mes de Julio del corriente año, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

	Pesos.	Centavos.
Créditos reclamados hasta fin de Junio de 1886.....	64.794.129	12
Idem id. durante el mes de Julio de 1886.....	48.981	24
TOTAL reclamado hasta fin de Julio de 1886.....	64.843.110	36
Créditos reconocidos hasta fin de Junio de 1886, abonables en Deuda al 1 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	20.287.978	41 1/2
Idem id. durante el mes de Julio de 1886, id. id.....	11.793	20
TOTAL reconocido hasta fin de Julio de 1886.....	20.299.771	61 1/2
Créditos reconocidos hasta fin de Junio de 1886, abonables en Deuda de anualidades.....	12.009.721	07 1/2
Idem id. durante el mes de Julio de 1886, id. id.....	32.941	38
TOTAL reconocido hasta fin de Julio de 1886.....	12.042.662	45 1/2

DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

TÍTULOS EMITIDOS	SERIES					TOTAL de títulos.	VALOR NOMINAL — Pesos.
	A 25 pesos.	B 50 pesos.	C 100 pesos.	D 200 pesos.	E 1.000 pesos.		
Hasta fin de Junio de 1886.....	31.544	18.128	17.136	15.091	11.998	93.897	18.424.800
Durante el mes de Julio de 1886.....	5	5	5	12	»	27	3.275
TOTAL emitido hasta fin de Julio de 1886.....	31.549	18.133	17.141	15.103	11.998	93.924	18.428.075
TÍTULOS AMORTIZADOS							
En las subastas verificadas en Madrid y Habana hasta la fecha (1).....	6.383	2.795	2.386	1.226	419	13.209	1.202.125
En circulación en fin de Julio.....	25.166	15.338	14.755	13.877	11.579	80.715	17.225.950

TÍTULOS EMITIDOS	ANUALIDADES			TOTAL	Importe de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos.
	De 5 pesos, procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos.	De 10 pesos, procedentes de un capital en créditos de 141 pesos.	TOTAL		
Hasta fin de Junio de 1886.....	43.199	54.247	97.446	10.694.356	50
Durante el mes de Julio de 1886.....	5	44	49	6.556	50
TOTAL emitido hasta fin de Julio de 1886.....	43.204	54.291	97.495	10.700.913	

El capital representativo de esta Deuda va disminuyendo á medida que se pagan los cupones, de tal suerte, que una vez pagado el último cupón, la Deuda quedará extinguida. Madrid 17 de Septiembre de 1886.—El Director general, E. de Castro y Serrano.

(1) En las subastas celebradas en la Habana en 6 de Octubre de 1883 y 3 de Abril de 1884, cuando todavía no se habían emitido títulos definitivos de esta Deuda, se amortizaron 963.954 pesos 63 centavos nominales en resguardos provisionales.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 14 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce de la mañana del día 29 de Octubre próximo, la subasta

del suministro de materiales para diversas atenciones del ramo de Armamentos de este Arsenal, divididos en cinco lotes, comprendiéndose:

En el primer lote, aceite de olivo, albayalde en pasta, tiza, petróleo y bermellón en polvo, por valor de 13.331'15 pesetas.

En el segundo, velas esteáricas, jabón blando y duro, brochas, brea rubia, alambre de cobre, sal amoniaco y otros efectos, por valor de 6.701'20 pesetas.

En el tercero, tinta negra, papel blanco, papel de oficio y espíritu de sal, por valor de 29'96 pesetas.

En el cuarto, limas, martillos y palas de acero, por valor de 116'10 pesetas.

Y en el quinto, dos pares de guantes de goma, valorados en 60 pesetas.

Cuyos efectos se sacan á subasta con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que, para tomar parte en la subasta, se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen

los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote.....	Pesetas.	400
Para el segundo.....		200
Para el tercero.....		1
Para el cuarto.....		3
Para el quinto.....		2

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.....	Pesetas.	1.300
Para el segundo.....		600
Para el tercero.....		3
Para el cuarto.....		11
Para el quinto.....		6

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal tantas en cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Septiembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 244—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las dos de la tarde del día 29 de Octubre próximo, la subasta de las obras que deben ejecutarse en la Comandancia de Artillería de este Arsenal, ascendentes á la cantidad de 1.751 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que, para tomar parte en la subasta, se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Asimismo se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 160 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito para poder optar á la subasta.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número..... de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras que deben ejecutarse en las oficinas de la Comandancia de Artillería de este Arsenal, se compromete á llevar á cabo este servicio, con entera sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes interese tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 18 de Septiembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón. 249—S

Administración del Correo Central.

día 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 288 Alcalde constitucional.—Bocigano.
- 289 Angela González.—Pareja.
- 290 Bustos de Riut.—San Sebastián.
- 291 Casto Gallego.—Horcajuelo.
- 292 Concepción Sierra.—Cangas de Tineo.
- 293 Emilia Ochoa.—El Pardo.
- 294 Félix L. Latorre.—Calatayud.
- 295 Germán Alvarez.—Monjes.
- 296 Josefa García.—Burgos.
- 297 Lázaro Juanito.—Valladolid.
- 298 Manuel Acilu.—Chamaartín.
- 299 Pablo Adera.—Marchamalo.
- 300 Teresa de Francisco.—Mestas.
- 301 Teresa López.—Ferrol.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Villada.....	Pedro Cabo.—R. al núm. 257.
Biarritz.....	Excmo. Sr. Marqués de Nájera.—Real Palacio, Madrid (ausente).
Valladolid.....	Teófilo Prat.—Hortaleza, 40, segundo.
C. Buey.....	Lyon.—Sin señas.
Barcelona.....	Isidoro Orallo Tetuán.—Victorias Real, 34.
Santa Agueda....	Oltra.—Plaza Angel, 13, 14.
Mora. Toledo....	Raimundo Martín.—Ministerio de la Guerra, Dirección de Artillería.
Biarritz.....	Gallego.—Madrid, ronda de Recoletos, 17.
Sevilla.....	Francisco Roher.—Escalinata, 2, principal.
Chiclana.....	Juan Santos.—Sartén, 8.
Valencia.....	Felipe González.—Teatro Cervantes.
Cercadilla.....	Carolina García.—Madre de Dios, 40, segundo.
Montignón.....	(Telegraphe Restant.) Monsieur Paganon.—Madrid, Espagne.
<i>Delicias.</i>	
Teruel.....	P. núm. 316.—Señas insuficientes.
<i>Florida.</i>	
Carballino.....	Luisa Algarra.—Carretera Castilla, 4, portería.
Burgo de Osma..	Ramos Camporredondo.—Isla de Cuba, 16, tercero izquierda.
<i>Sur.</i>	
Murcia.....	Rafael Rolda.—Santa Isabel, 10.
<i>Norte.</i>	
Villapando.....	Gorgorio Figueras.—Don Juan de Austria, número 4.
Illora.....	Rafael López.—Urbano, 22.
Alcalá Henares..	Manolo Bueno.—San Vicente Alta, 30, principal derecha.
<i>Este.</i>	
San Ildefonso....	Felipe García.—Carrera de San Isidro, 5.ª, Goya, 10.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peygneux.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Antonio Pérez del Aya, Interventor de esta Aduana, ejerciendo de Administrador.

Hago saber que desde el día 4 de Marzo del actual se encuentra en los almacenes de esta Aduana sin haberse despachado dos bultos, sacos vacíos, peso bruto 140 kilogramos, procedentes de Portugal y á la consignación de J. dos Santos Nobre.

Y habiendo transcurrido los seis meses que señala el artículo 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de veinte días se presente á verificar su despacho; pues pasado dicho término sin haberlo efectuado, se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 16 de Septiembre de 1886.—P. S., Antonio Pérez del Aya. 663—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose dispuesto por Real orden de 30 de Agosto último que se anuncie la vacante de la Escribanía de actuaciones que en Puente Caldelas desempeña D. Manuel Aspera de Andrade por haber sido éste nombrado para otro cargo, con arreglo á lo dispuesto en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto último, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Puente Caldelas dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 7.º, 8.º y 9.º del citado Real decreto. Coruña 10 de Septiembre de 1886.—Francisco Guifián. J—1568

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de este Corte, fecha 7 del actual, refrendada por mí y recaída en la causa criminal que se sigue por estafa á D. J. Dastis, de Londres, de siete títulos de la Deuda española exterior al 4 por 100, se cita y llama á D. Anselmo Daguerre, el cual recogió de la Administración del Correo Central de esta capital el

pliego certificado procedente de Londres que contenía los títulos, y á D. Antonio Bárcenas, que figura como fiador de aquél, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de la Audiencia, situado en el piso principal del Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, para que presten la declaración que les corresponde; y se les apercibe que de no comparecer se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.—V.º B.º=El Juez, Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos. J—1606

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos de abintestato que penden en este Juzgado por virtud del fallecimiento de Doña Josefa Rivas Chorobón, vecina que fué de esta Corte, viuda de D. Felipe López, se anuncia por este primer edicto la muerte abintestato de la referida Doña Josefa Rivas Chorobón, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: haciéndose presente que hasta el día se han presentado reclamando la herencia D. Francisco y D. Manuel María Rodríguez Rivas y Doña Juana López Méndez, vecinos de Sarria, Lugo, parientes colaterales que dicen ser dentro del cuarto grado de la finada, habiéndose también presentado D. Sebastián Canencio y Doña Juana López Méndez, de esta vecindad, ignorándose el grado de parentesco que éstos tengan con aquélla; debiendo advertirse que el D. Felipe y Doña Josefa se instituyeron uno á otro herederos de sus bienes en el testamento que otorgaron en esta Corte en 31 de Julio de 1855 ante el Notario D. Dionisio Antonio de Puga, en el caso de que fallecieran sin sucesión, como así ha tenido lugar al ocurrir el de la última.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, por Mazorra, Matías Aranda. 98—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama por medio del presente á D. Juan Llamas, habilitado que fué del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte D. Antonio Burruezo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que se sigue sobre resistencia á hacer entrega de ciertos bienes embargados á Don José Canterán y Pulong; previniéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 11 de Septiembre de 1886.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—1601

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Gregorio, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta, sin tipo fijo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de San Martín de Valdeiglesias, el día 29 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, las fincas siguientes:

Una viña en el término de dicho San Martín de Valdeiglesias, al sitio denominado El Parral, ó sea en la cruz de los caminos del Pino y la Nava, con 1.000 cepas tintas, cuatro olivares y siete olivas; su haber, una fanega; su valor, 3.500 reales.

Otra viña en el propio término y sitio de Trasierra, con 385 cepas tintas; su haber, cinco celemines; su valor, 982 reales.

Un terreno de pan llevar, de haber una cuartilla, en el referido término, al pago titulado El Valle; su valor, 50 reales.

Una tierra en el propio término y sitio de Las Colmenas, con cinco olivas; su haber, media fanega; su valor, 420 reales. cuya tierra se halla cuajada de cepas tempranas en producto.

La mitad de una huerta en el mencionado término, al sitio titulado Las Tenerías; su haber, cinco celemines; su valor, 750 reales.

Una viña en el propio término, al sitio llamado Andrinoso, ó sea los Castillejos, con 1.010 cepas tintas tempranas y moscateles y cuatro higueras; su haber, una fanega; su valor, 1.500 reales.

En la expresada subasta es condición precisa que los licitadores hagan el depósito que exige la ley, y se les entera de que los linderos y demás circunstancias de las fincas de que queda hecho mérito obran á su disposición en los antecedentes que existen en las respectivas Escribanías que conocen de las subastas, á fin de que puedan enterarse de ellos.

Madrid 13 de Septiembre de 1886.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia interino, Antonio de Gregorio.—El actuario, Valentín Ballester. 99—P

MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la que dijo llamarse Pilar Fernández Maure y ser de veintiocho años de edad, soltera, natural de Castro (Pontevedra), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en causa

que contra ella se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Pilar Fernández, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Septiembre de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—1614

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 3 del corriente en autos á instancia de D. Juan Simó y Ramis, de esta vecindad, en demanda sobre que se le declare pobre para litigar en juicio ejecutivo que sigue con D. Fernando, Doña Mónica, Doña Isabel y Doña Brígida López Guillén y Martínez, vecinos de esta capital la segunda y los demás de la ciudad de Murcia, no siendo conocido su domicilio actual, se les cita y emplaza por la presente cédula para que dentro de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA y en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado y contesten dicha demanda de pobreza, de que se les ha conferido traslado; y se les previene que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se sustanciará el incidente sólo con el Ministerio fiscal.

Madrid 5 de Julio de 1886.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. 101—P

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que, en la Sección 4.ª del juicio universal de quiebra en que se halla declarado D. Manuel Arroyo y García, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Corona.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, á 10 de Julio de 1886.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fija el término de veinte días para que los acreedores de esta quiebra presenten á los señores síndicos de la misma los títulos justificativos de su crédito; y por ser el duodécimo siguiente al vencimiento de este plazo, se señala el día 17 de Agosto próximo venidero, y diez de la mañana, para que en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex convento de las Salesas, tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Cuiden los señores síndicos de circular á todos los acreedores esta disposición que, además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, se insertará en los tres periódicos oficiales de esta plaza, haciéndose constar en los autos el primer extremo por oficio de los síndicos al comisario, y el segundo, ó sea la notoriedad, por edictos é inserción en los periódicos por diligencia que arreglará el actuario.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Corona.—Ante mí, Juan Martos.»

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores, se expide este edicto para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta plaza.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1886.—José Corona.—Ante mí, Juan Martos. 100—P

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber, que, en la Sección 4.ª del juicio universal de quiebra en que se halla declarado Don Manuel Arroyo García, se ha dictado con fecha 20 del actual un auto que contiene el siguiente

«Particular.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fija de nuevo el término de veinte días, para que los acreedores á cargo de esta quiebra, que ya no lo hubiesen verificado, presenten á los Sres. Síndicos de la misma, D. Cristóbal Pérez, D. Jacobo Morcillo y D. Pedro Menéndez Vega, que viven respectivamente en las calles de Argensola, núm. 8, piso tercero; Campomanes, 4, piso entresuelo izquierda, y Lope de Vega, 33, principal, los títulos justificativos de su crédito; y por ser el duodécimo siguiente al vencimiento de este plazo, se señala el día 29 de Septiembre próximo venidero, á las dos de la tarde, para que en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex convento de las Salesas, tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Cuiden los señores síndicos de circular á todos los acreedores esta disposición, que, además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre, se insertará en los tres periódicos oficiales de esta plaza, haciéndose constar en esta Sección el primer extremo por oficio de los síndicos al comisario, y el segundo, ó sea la notoriedad, por edictos é inserción en los periódicos por diligencia que arreglará el actuario.»

Y con el fin de que se inserte en uno de los periódicos oficiales, se expide el presente.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1886.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Juan Martos. 102—P

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Celedonio Casín Arranz, natural de Aranda de Duero, de veintinueve años, soltero, ce-

rrajero, cuyo paradero y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones á Manuela Aguilar Salamanca, inferidas en la calle de la Esgrima el día 25 de Abril último.

Encargo y ruego á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, que procedan á su detención y captura, dejándole á disposición de este Juzgado.

Y se cita también al llamado Angel Villarino Alhóndiga, para que en el término expresado comparezca asimismo á prestar declaración en la propia causa como testigo presencial del hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandato, Flaviano Uldarico de la Torre. J—1617

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Heranz y Ortega, natural de Huerta, provincia de Guadalajara, hijo de León y de Romualda, de veintitrés años de edad, que vivía en la calle del Ancora, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido en unión de otros por el delito de desacato á la Autoridad y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del referido Juan Herranz Ortega, procedan á su detención, poniéndolo en la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mandato de S. S. y por mi compañero Escobar, Felipe González Bernabé. J—1618

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de diez días á Juan Sañudo Revuelta, de treinta y nueve años, soltero, cantero, que ha vivido en la casa del Duende, barrio de las Peñuelas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á responder de los cargos que le resultan en causa por disparo de arma y lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades, policía y Guardia civil, que procedan á su captura, dejándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandato, Flaviano Uldarico de la Torre. J—1615

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, que se contarán desde la publicación en la GACETA, á un sujeto que parece llamarse José García Arango, que ha vivido en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el expresado término se presente ante dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario para responder á los cargos que le resultan en causa por contrabando.

De hacerlo así, será oído y defendido en justicia, y de lo contrario, declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, policía judicial y Guardia civil, que procedan á su busca y captura á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandato, Flaviano Uldarico de la Torre. J—1616

Por la presente requisitoria, y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Victoriano Payán, de oficio zapatero, que habitó en la calle de Peña de Francia, núm. 6, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Victoriano Payán, procedan á su captura y presentación en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 15 de Septiembre de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mandato de S. S., Luis Escobar. J—1679

Para el 20 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, está señalada la doble y simultánea subasta de la finca que se expresará, en los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de igual clase de la ciudad de Alicante, bajo el tipo de 60.000 pesetas, no admitiéndose pos-

tura que no cubra las dos terceras partes, y que para interesarse ha de consignar cada licitador el importe del 10 por 100, la que si bien se saca á subasta sin suplir precisamente los títulos de propiedad, se suplirán en la forma que previene el artículo 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en todo caso los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que en el de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes: que el pago ha de hacerse al contado á los ocho días de aprobado el remate; y que del precio de la finca no se rebajará el capital y demás cargas perpetuas mediante lo que se determina en el art. 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872. Pues así está acordado en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España con D. Antonio Anglés Victori por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital.

Finca sita en el pueblo de San Vicente de dicho partido de Alicante.

Una hacienda titulada de Perles ó Mahones, situada en la partida de Torregrosa, término municipal de San Vicente, de haber 200 tahullas, equivalentes á 23 hectáreas, 2 áreas y 7 centiáreas, plantadas en parte de almendros, olivos y algarrobos, con aguas suficientes, no sólo para su riego, sino para vender, que se extraen con una máquina de vapor de fuerza de 20 caballos, comprendiendo dos casas que ocupan una superficie de 10 metros de fachada y 14 de fondo la una, y la otra 9 metros 20 centímetros de fachada y 13 metros 80 centímetros de fondo, y además unas obras en construcción para una fábrica de harinas.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda. X—622

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Manuel González Torres, natural de Villa de Huergo, provincia de Oviedo, viudo, jornalero, de treinta y seis años de edad, vecino de Collado Villalba, molino de Romacalderas, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del mencionado Manuel González Torres, al que, habido que sea, lo dejen en la cárcel modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 10 de Septiembre de 1886.—José Rodríguez Zapata.—Por mandato de S. S., Santos Pinto. J—1622

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Portela Gómez, natural de Penamazada (Lugo), hijo de Ramón y Josefa, de cuarenta años de edad, casado, que ha vivido en la Corredera Alta, 27, portería, y posteriormente en la calle de Monserrat, núm. 2, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, según está acordado.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la referida cárcel celular del procesado á mi disposición; pues así lo he acordado en la pieza separada correspondiente de la causa que contra el mismo pende sobre robo.

Madrid 10 de Agosto de 1886.—Isidro Esquer.—Por su mandato, Felipe López. J—1626

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los Sres. Peláez, Velasco y Leira, agentes internacionales de España, con casa de comisión, los cuales habitaron en la calle de la Madera, números 3 y 9, cuarto bajo; calle de la Paz, núm. 5, y Corredera Baja de San Pablo, núm. 4, cuarto segundo, ignorándose su domicilio en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex convento de las Salesas á prestar declaración como procesados en causa criminal que se instruye por retención de documentos á Doña Felipa Nestares; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Soriano, Eusebio Cereceda. J—1624

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijó y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez Sierra, alias el Mais, de esta vecindad, habitante en la calle de la Trinidad, corralón largo, casado, pescador, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y Soledad; Vicente Caballero Parrilla, del mismo domicilio, viudo, pescador, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de María, y Antonio Arias Elena, también de esta naturaleza y vecindad, viudo, pescador, de veinticinco años de edad, hijo de Andrés y de Ana, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, planta baja, para notificarles el auto de procesamiento dictado en contra de ellos en la causa que por daños ó hurto de un coche de la propiedad de D. Matías Calero se les sigue; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de que sean habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Málaga á 4 de Septiembre de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—1627

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado, y por la actuación del que refrenda, pende causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Juan Perea, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, en la cual se ha mandado expedir la presente, señalándole el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Perea, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 10 de Septiembre de 1886.—Francisco Paula de Sola.—El Secretario, Juan Sencianes. J—1628

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Santana Valero, hijo de Juan y Josefa, natural de Cártama, vecino de Málaga, casado, jornalero, de treinta y tres años, y Rafael Morales Fernández, hijo de Rafael y de Josefa, natural de San Fernando, de esta vecindad, carrero, soltero, de diez y siete años, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir las condenas que les han sido impuestas por la Superioridad del territorio en causa sobre hurto; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel pública de los procesados Manuel Santana Valero y Rafael Morales Fernández.

Dada en Málaga á 13 de Septiembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. 1629

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Barrientos Hurtado, natural de Cártama, de esta vecindad, casado, jornalero, de treinta y nueve años, cuyas señas personales y paradero no constan, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Barrientos Hurtado.

Dada en Málaga á 15 de Septiembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—1680

MANRESA

D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos, parientes ó personas conocidas de una mujer que en la tarde del 6 del actual fué hallada cadáver en el punto conocido por Banura de Coll Cliesch, del término de Santa Cecilia de Monserrat, la cual se dedicaba, al parecer, á la mendicidad, creyendo que era conocida por Asidrona, de unos cincuenta años de edad, que no pudo ser identificada por haber fallecido á consecuencia de quemaduras, habiendo sido encontrado junto al cadáver una cesta que contenía dos pucheros, una cazuela, una botella de cristal, una calabaza pequeña, cuatro

cucharas, tres de ellas de madera y la otra de metal, una botellita con aceite y otra con vinagre, y unas dos libras de patatas; un saco conteniendo varias prendas de vestir usadas, un par de alpargatas y otro de zapatos estropeados, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para declarar en méritos de la causa que instruyo en averiguación del motivo de la muerte de la referida mujer, y ofrecerles el procedimiento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manresa á 6 de Septiembre de 1886.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, José Vidal. J—1630

MONFORTE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio González Caride, vecino de Sanfz, parroquia de San Miguel de Armeses, Ayuntamiento de Maside, partido de Carballino, en la provincia de Orense, de las circunstancias que se expresan á continuación, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Monforte 13 de Septiembre de 1886.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de S. S., Mariano Medrano.

Señas de Antonio González.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, barbilampiño, color moreno, de unos quince á diez y seis años de edad; viste sombrero de medio uso hongo y color negro, chaqueta de paño negro, faja negra, pantalón de tela con rayas, y calza borcegués, siendo su oficio trapero. J—1681

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de las prendas y dinero que se expresará á continuación, verificado en la mañana del día 28 de Junio último en la casa morada de Gabriel Sánchez Almedros, sita en la calle de Manuel Gómez, ó Buenavista, de esta ciudad, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel nacional á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre S. M. la Reina (G. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca de dichos objetos, y habidos que sean los remitan con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Motril á 7 de Septiembre de 1886.—Antonio María Cáliz.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez.

Efectos robados.

Doce duros en doce monedas de plata.
Una colcha blanca de cama de matrimonio, de las llamadas de punto de España, con una Limpia y Pura en el centro, también blanca.
Dos sábanas blancas de lienzo.
Un chaleco de lana negra, con el forro de brillantina á cuadros negros y blancos. J—1632

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la familia de un hombre desconocido, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, el cual fué muerto por fuerzas de la Guardia civil de este puesto en el acto de cometer un robo por medio de escalamiento en la casa de los Sres. Pérez Hermanos, del comercio de esta población, sita en la calle de Jurado de Medina de la misma, siendo sus señas personales de estatura regular, pelo rubio, nariz aguileña, barba poca, ojos azules, con pequeño bigote rubio; vistiendo pantalón lana oscura á pequeños cuadros, chaqueta y chaleco de la misma clase, alpargatas oscuras nuevas, camisa blanca, sombrero hongo negro y cinturón de tela á listas encarnadas, y á cuyo individuo se encontró una cédula personal expedida como transeunte en la ciudad de Sevilla á favor de Lorenzo Lozano Jiménez, natural de Cimballa, en la provincia de Zaragoza, de edad de treinta y seis años y de profesión destajista.

Asimismo se cita, llama y emplaza á una tal María, conocida por la de Itrabo, sirvienta que ha sido en la casa de Don Antonio Hernández Velasco, por cuyos portales deshabitados se practicó el escalo, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

A todos ellos para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficia-*

les de esta provincia y la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 10 de Septiembre de 1876.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—1631

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Don José Climent y Bellido para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, á fin de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo sobre abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 7 de Septiembre de 1886.—José Ranedo.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García. J—1703

ORIHUELA

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un desconocido que en la madrugada del día 15 de Agosto último se hallaba cazando en la dehesa del Excmo. Sr. D. Ramón de Campoamor en compañía de Justo Hernández Jiménez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego contra el referido Justo Hernández; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 10 de Septiembre de 1886.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—1683

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio González Sidón, alias Pitreque, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte casual, por asfixia, de su hijo Francisco González Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 14 de Septiembre de 1886.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—1682

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Piero, alias Madriguera, de cincuenta años, viudo, jornalero, hijo de D. Cristóbal y Doña Carmén, natural y vecino de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por desobediencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura le remitan á la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se expresan sus señas.

Dado en Osuna á 9 de Septiembre de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

De buena estatura, moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote. J—1633

D. Diego Montes y Gordillo, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á los que en la noche del 2 de Marzo último conducían, por el sitio denominado Ruedo de Gilena, 11 caballerías, 10 de ellas cargadas con tabaco de contrabando, y que al ser sorprendidos por la fuerza de Carabineros les hicieron resistencia, disparando armas de fuego y fugándose al amanecer de dicho día, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que se instruye con motivo de los expresados delitos; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna á 10 de Septiembre de 1886.—Diego Montes Gordillo.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. J—1704

PALMA—CATEDRAL

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se llama á D. Antonio Ordinas y Dolz, casado con Doña Bárbara Gomila y Caldustey, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio

en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expediente incoado en este dicho Juzgado por la citada Gomila, en el que solicita se le autorice para comparecer en juicio á exponer lo que le convenga y á su derecho conduzca; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma 11 de Septiembre de 1886.—Bruno Estarás.—Ante mí, Sebastián Gazá. J—1685

D. Bruno Estarás, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita y llama á los marineros que en Diciembre del año último formaban parte de la tripulación del buque *Rosa*, de la matrícula de Villagarcía, Martín González Santos, vecino de la Puebla; Juan Robadilla Pasos, de Jobre; Antonio Martínez Prego, de Santa María de Jobre; Ignacio Estévez Cerezo, de Muros, y Luis Campelo Trigo, de la misma vecindad, todos de la provincia de la Coruña, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa sobre lesiones y sucesiva muerte de Petra Blanqué Salvá; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 13 de Septiembre de 1886.—Bruno Estarás.—Por su mandato, Antonio Cañellas. J—1684

PALMA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Rivas y Bonet, natural de Ibiza, vecina que ha sido de esta capital, cuyas demás circunstancias no constan en la causa, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado al objeto de declarar en la causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma 9 de Septiembre de 1886.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—1707

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Figueras y Roca, natural de esta ciudad y vecino que ha sido de la misma, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por las medidas que estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 10 de Septiembre de 1886.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—1706

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Esperanza León y Coll, natural de esta ciudad, y vecina que ha sido de la misma, no constando más circunstancias, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de la expresada León, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma 10 de Septiembre de 1886.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—1705

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz de la Torre, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Hace saber que el Licenciado D. Florencio Sagaseta de Ilurdoz y Astraín, Registrador de la propiedad que fué de este partido judicial, falleció en su domicilio de esta dicha ciudad el día 15 de Diciembre próximo pasado; y habiendo solicitado su viuda Doña Dolores Zarraluqui la devolución de la fianza de 3.250 pesetas que su citado marido tenía prestada para el desempeño de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el art. 277 de la ley Hipotecaria, por el presente se anuncia por segunda vez la muerte del mencionado Registrador, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación en contra de él para que en el término de seis meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia, único partido en el que el referido D. Florencio Sagaseta de

Ilurdoz y Astraín desempeñó el susodicho cargo de Registrador.

Dado en Pamplona á 9 de Septiembre de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Justo Cayuela. J—4634

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reynaldo Esponera y Gombáu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benito Neira y Gorzález, vecino que fué de la ciudad de San Fernando en la huerta denominada San Agustín, natural de la parroquia de Villasa, Ayuntamiento de Gondomar, correspondiente al Juzgado de Vigo, hijo de Cosme y de Rosa, de treinta y seis años de edad, de estado casado, jornalero, de estatura cumplida, color moreno, rehecho de cuerpo y cara, ésta ovalada y afeitada, y ojos claros, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que ingrese en la cárcel del partido por no haber cumplido la obligación de presentarse en los días que le fueron señalados en el sumario que contra él y otros instruyo por el delito de lesiones á Diego Gálvez; pues de no presentarse en dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y, en caso de ser habido, se le instruya de este llamamiento, y disponer su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este mi Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 7 de Septiembre de 1886.—Reynaldo Esponera.—Por su mandato, Juan de Ochoa. J—1635

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Agustín Piris Lerano, el cual se ha fugado del establecimiento penal de esta ciudad, en el que se hallaba como confinado, poniéndole con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 3 de Septiembre de 1886.—Antonio Gullón.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas personales.

Pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz, cara y boca regulares, barbapoblada, color moreno; inutilizado de un dedo de la mano izquierda; viste pantalón y blusa larga de color aplomado y alpargatas nuevas. J—1444

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Hace saber que en virtud de lo ordenado por la Sala de vacaciones de la Audiencia del territorio se cita á D. Juan Antonio Mauro para que comparezca ante referida Sala á declarar el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las once y media de la mañana, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral, ya abierto, á las doce de la mañana de dicho día de la causa criminal que sobre estafa pende ante ella contra Ramón Cid Soladrero; previniéndole que de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 3 de Septiembre de 1886.—Antonio Gullón.—Por mandato de S. S., Miguel Pedrosa. J—1443

VALLADOLID—PLAZA

D. Cástor San José Rodríguez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud de orden superior, cito, llamo y emplazo á Fermín Ortega Fernández, de esta naturaleza, de veintinueve años de edad, soltero, y fundidor, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la cárcel de Chancillería de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que con otro se le ha seguido sobre atentado á dos serenos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á dicha cárcel del Fermín, dando parte á este Juzgado, caso de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á 7 de Septiembre de 1886.—Cástor San José Rodríguez.—Por su mandato, Benito Fernández. J—1554

VALMASEDA

D. Vicente de Elcoro y Zuvillaga, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones del de instrucción del partido de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Justo Hurtado de Saracho y Aguirre, hijo de Francisco, natural y vecino de Galdamés, de veinticinco años de edad, soltero, carpintero, es de estatura regular, barba poca y sin cortar, color castaño, ojos azules; viste bombacho, faja y blusa azul, boina del mismo color, calza alpar-

gata cerrada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre sustracción de lana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado Justo Hurtado de Saracho, y si fuera habido lo detengan y conduzcan á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Valmaseda á 27 de Agosto de 1886.—Vicente de Elcoro.—Por su mandato, Isidro Luis de Asúa. J—1370

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Anayas y López, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción del partido por traslación del propietario y gozar de licencia el municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez Molina, natural de Sorvilán, partido de Albuñol, vecino que ha sido de Minas de Riotinto, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto, y caso de encontrarle le remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 27 de Agosto de 1886.—Cristóbal Anayas.—Por mandato de S. S., José Arroyo. J—1385

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aniceto Escobar Callejón, natural de Verga, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio jornalero, trabajador que ha sido de la mina *Sotiel Coronada*, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Juan Ruiz Jiménez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido remitirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 4 de Septiembre de 1886.—Cristóbal Arrayas.—Por mandato de S. S., José Arroyo. J—1515

VENDRELL

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente se cita á Juan Antonio Cernós, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que se instruye contra Carlos Cañellas y otros por el delito de falsedad; con prevención que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 24 de Agosto de 1886.—José Fortacín.—Por mandato de S. S., Antonio Pujols. J—1289

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego contra Pablo Casas Franqués, se cita á Mariano Capdevilla y Mistué, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, comparezca ante este Juzgado para declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á 3 de Septiembre de 1886.—José Fortacín.—Por mandato de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—1487

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad contra José Canadell, se cita, llama y emplaza á D. Esteban Font, agente cobrador de cédulas personales de esta provincia que era en el ejercicio de 1884 á 85, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la referida causa;

apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 20 de Agosto de 1886.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Lastrada y Abó, vecino de Bosost y residente actualmente en Saint-Gaudens (Francia), para que en el término de quince días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Francisco Lastrada y Abó, y en su caso su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 31 de Agosto de 1886.—Jacinto Corti.—Por mandado, por España, Antonio Marzo, Escribano.

Señas del procesado.

Hijo de Juan y de Rosa, casado, zapatero, de edad cincuenta y dos años, sabe leer y escribir, de estatura regular, cara ídem, ojos garzos, nariz y boca grandes, bigote canoso; viste chaqueta y chaleco de terciopelo color de oliva, pantalón de paño casero color chocolate, gorra de color chocolate y alza borceguies de becerro.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Hotel de Ventas y Guardamuebles de Madrid.

Esta Sociedad previene á los señores accionistas que quedan convocados para celebrar junta general extraordinaria el jueves 14 de Octubre, á las tres de la tarde, en París, boulevard Montmartre, 19.

El objeto de la junta es modificar la Sociedad, ó disolverla si hubiere lugar.

El Gerente, Oudart et Cie

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Septiembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rúa, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'75. Paris, á ocho días vista, frs., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 21 de Septiembre.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Santiago, Oporto, Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba,

Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.

No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 236.—Carneros, 481.—Terneras, 101.—Ovejas, 201.—Total, 1.019.

Su peso en kilogramos..... 53.790

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 53 y 54 del tomo II de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

San Lino, Papa, y Santa Tecla, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 27.—Turno 3.º.—Hernani.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Sin atadero.—Nicolás.—Las tres rosas.—Niña Pancha.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La vida madrileña.—Señores de tercera.—El proceso del can-can.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran ola.—Los valientes.—Los estancieros aereos.—La gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.